



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE ENTREGA DE PAQUETES Y EXPEDIENTES DE CASILLA, EN LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES Y DISTRITALES LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. QUE EN LOS COMICIOS LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DEBEN TENER COMO BASE LA VOTACION QUE SE DEPOSITE EN LOS 40 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL DISTRITO FEDERAL.
2. QUE EL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SEÑALA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, REALIZARAN, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, LAS FUNCIONES RELATIVAS AL COMPUTO Y DECLARACION DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES PARA LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
3. EN ESE MISMO PRECEPTO TRANSITORIO, EN SU BASE "E", DISPONE QUE LOS ORGANOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE FUNCIONEN EN LOS 30 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES, SERAN RESPONSABLES DE CUMPLIR CON TODAS LAS TAREAS DE CARACTER LOGISTICO Y TECNICO DE LAS ELECCIONES FEDERAL, DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS, ENTRE OTRAS A: UBICACION DE CASILLAS; INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; INSACULACION, CAPACITACION Y DESIGNACION DE FUNCIONARIOS DE CASILLAS; DISTRIBUCION DE DOCUMENTACION Y MATERIALES ELECTORALES; ACREDITACION DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS ANTE LAS CASILLAS ELECTORALES; Y SELECCION DE ASISTENTES ELECTORALES, POR LO QUE NO SE ESTABLECERAN CASILLAS ESPECIFICAMENTE DESTINADAS A RECIBIR LA VOTACION PARA LAS ELECCIONES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL.
4. QUE POR DISPOSICION EXPRESA CONTENIDA EN EL ARTICULO TRANSITORIO ANTES CITADO, PARA LA ELECCION DEL JEFE DE GOBIERNO Y DE LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN 1997, SE APLICARAN LAS NORMAS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OPONGAN A LO PREVISTO EN EL PROPIO DECRETO DE REFORMAS Y A SU ARTICULADO TRANSITORIO.
- ASI TAMBIEN, EL ARTICULO VIGESIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS ANTES MENCIONADO, SEÑALA QUE EL LIBRO OCTAVO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONTINUARA EN VIGOR, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTO DE POSIBILITAR LA ADECUADA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES DE JEFE DE GOBIERNO Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUEDANDO DEROGADO EN SU TOTALIDAD UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL DE 1997.
5. QUE PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, ES APLICABLE EL ARTICULO 238, PARRAFO 1, INCISO a), EN RELACION CON EL 344, PARRAFO 1, AMBOS DEL CODIGO DE LA MATERIA, QUE SEÑALA QUE EL PRESIDENTE DE CASILLA, UNA VEZ CLAUSURADA LA MISMA, HARA LLEGAR AL CONSEJO DISTRITAL QUE CORRESPONDA LOS PAQUETES Y LOS EXPEDIENTES DE CASILLA, DE MANERA INMEDIATA.
6. QUE EN LA ELECCION LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CADA CASILLA ELECTORAL INTEGRARA UN EXPEDIENTE PARA CADA UNA DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE DEBERAN SER REMITIDOS A LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES Y OTRO PARA CADA UNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES QUE DEBEN SER ENTREGADOS A LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES.
7. QUE EN ARAS DE OPTIMIZAR EL ACOPIO Y RECEPCION DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES Y DISTRITALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL, Y PARA CUMPLIR CABALMENTE CON LOS PLAZOS Y DISPOSICIONES APLICABLES, ES NECESARIO ADOPTAR MEDIDAS EFICACES Y EXPEDITAS PARA LA ADECUADA ENTREGA Y RECEPCION DE LOS PAQUETES CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL.
8. QUE EL CONSEJO GENERAL, SEGUN LO PREVISTO EN LA BASE G DEL ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, TIENE LA ATRIBUCION DE DICTAR LAS MEDIDAS DE CARACTER GENERAL QUE SEAN NECESARIAS PARA RESOLVER LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL ARTICULO TRANSITORIO MENCIONADO, TALES COMO LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA A LOS CONSEJOS DISTRITALES QUE CORRESPONDAN.
9. QUE ES CONVENIENTE FACULTAR A UN FUNCIONARIO DE CADA CASILLA, PARA QUE REALICE LA ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES LOCALES, YA QUE RESULTA MATERIALMENTE IMPOSIBLE QUE SOLO EL PRESIDENTE DE LA CASILLA REALICE LA ENTREGA INMEDIATA DE LOS PAQUETES ANTE DOS CONSEJOS DISTRITALES DISTINTOS, EN LOS TERMINOS DE LEY.
10. QUE ES CONVENIENTE DETERMINAR AL FUNCIONARIO DE CASILLA QUE SE ENCARGARA DE ESTA TAREA, AL AMPARO DE LAS REGLAS DE PRELACION Y SUSTITUCION PREVISTAS EN EL ARTICULO 213, QUE EN SU PARRAFO 1, INCISO b), PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, ASUMA LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA MISMA, ANTE LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE, AL MOMENTO DE LA INSTALACION DE LA CASILLA. DICHO PRECEPTO CONSTITUYE UN PRINCIPIO LEGAL DE SUSTITUCION Y SUPLETORIEDAD QUE DEBE SER OBSERVADO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL EN TODOS LOS CASOS ANALOGOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE INTERPRETACION SISTEMATICA PREVISTOS EN EL ARTICULO 3 DEL PROPIO ORDENAMIENTO ELECTORAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS, 200, PARRAFO 1, INCISO e); 213; 238; Y 344, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y DECIMO QUINTO Y VIGESIMO TRANSITORIOS, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE AL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO. LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS QUE SE INSTALEN EN EL DISTRITO FEDERAL, DEBERAN CUMPLIR CON LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 238 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNION.

SEGUNDO. SE FACULTA A LOS SECRETARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS QUE SE INSTALEN EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA REALIZAR, BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL PREVISTA EN EL ARTICULO 238 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA Y DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN AUXILIO Y SUSTITUCION DEL PRESIDENTE DE LA CASILLA.

TERCERO. PARA LA DEBIDA INSTRUMENTACION DEL PRESENTE ACUERDO, LE SERAN APLICABLES AL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, TODAS LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL PRESIDENTE DE LA MISMA, EN TODO LO RELATIVO A LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL.

CUARTO. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS QUE SE INSTALEN EN EL DISTRITO FEDERAL, PODRAN ACOMPAÑAR AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO DE LA CASILLA, AL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE, PARA HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACION Y EL EXPEDIENTE ELECTORAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 200, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUINTO. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ASEGURARSE DE QUE SUS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS CONOZCAN LOS TERMINOS Y ALCANCES DEL PRESENTE ACUERDO, CON EL OBJETO DE FACILITAR SU OPORTUNA INSTRUMENTACION EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

SEXTO. SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, Y DE ORGANIZACION ELECTORAL, PARA QUE PROCEDAN DE INMEDIATO A TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA LA CORRECTA OBSERVANCIA Y APLICACION DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO PARA INCORPORAR LOS CONTENIDOS DEL MISMO, EN LOS PROGRAMAS Y MATERIALES CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUADA CAPACITACION DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

SEPTIMO. EL PRESENTE ACUERDO DEBERA DE HACERSE DEL INMEDIATO CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES Y DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA SU ADECUADO CUMPLIMIENTO.

OCTAVO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.